

CONSTANCIA: El 29-03-2021 se venció el término de diez (10) días concedidos a la parte demandada para pronunciarse acerca del auto que libró orden de pago. Se pronunció oportunamente, proponiendo excepciones de mérito y anexando pruebas. La apoderada de la demandante envió mensaje de datos solicitando que se dicte providencia de continuar la ejecución. La Tebaida Q., abril 12 del 2021.

**GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
**La Tebaida – Quindío**

Auto: Sustanciación/Corre traslado excepciones/Resuelve escrito  
Proceso: Ejecutivo de alimentos  
Demandante: Jhon Eduard Mejía Mejía  
Demandado: Luz Elena Zapata López  
Radicado: 634014089002-2021-00031-00

Veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia que antecede, y de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otra parte, revisado el expediente se tiene que la demandada se notificó del mandamiento de pago, conforme lo prevé la parte final del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es, por estado, toda vez que, a los apoderados de la parte pasiva, se les había reconocido personería en dicho auto, pues con la demanda fue anexado el poder a ellos otorgado por la demandada.

Siendo así, el auto que libró la orden de pago, se notificó por estado el 12-03-2021, de tal suerte que el término de diez (10) días concedido a la demandada para pronunciarse, transcurrió entre el 15 y el 29 de marzo, y el día 26 de marzo fue enviado escrito y anexos de la parte demandada, en el que precisamente propuso las excepciones de mérito que ahora se le trasladan a la demandante.

Por su parte, la apoderada de la demandante, hace un cómputo de términos en el que concluye que los diez (10) días, que tenía la demandada para pronunciarse, transcurrieron entre el 19 de marzo y el 9 de abril, lo que, de considerarse válido, le habría dado más tiempo al demandado, razón para considerar sin fundamento la petición de seguir adelante la ejecución, pues apenas se traba la litis y empieza el debate respecto de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**21 DE ABRIL DEL 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO